

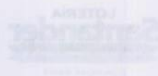


**“CONTRATO ADICIONAL EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 047 DEL 14 DE AGOSTO DE 2014” CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS.**

**OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL 047 DE 2014:** Según el contrato principal: **“Contratar el servicio de hosting para el dominio [www.loteriasantander.gov.co](http://www.loteriasantander.gov.co).**

<b>VALOR INICIAL:</b>	<b>\$ 1.450.000</b>
<b>VALOR ADICIÓN:</b>	<b>\$ 464.000</b>
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 1.914.000</b>

Entre los suscritos a saber **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.826.142 nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER** mediante resolución número 002463 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero del mismo año, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 14 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental, y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por el Acuerdo 012 de 2012 o Manual Interno de Contratación quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA** y por la otra, **ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS** con cédula de ciudadanía N°. 13.839.496, quien obra en su calidad de comerciante con establecimiento de comercio denominado **CAMINOWEB** con NIT 13.839.496-9 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente adicional al contrato principal número 047 del 14 de agosto de 2014, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la el manual interno de contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones: 1) La **LOTERIA SANTANDER** suscribió el contrato número 047 de 2014 con **ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS**. 2.) El contrato antes señalado vence el día 14 de agosto de 2015. 3) Que por el momento no es posible realizar un nuevo proceso contractual en aras de contar con el servicio de hosting permanente en nuestra entidad. 4) Que se hace necesario suscribir una prórroga al contrato principal por un término prudencial que permita cumplir los procedimientos que culminen con la selección del contratista para la nueva vigencia. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “el presente adicional tiene por objeto prorrogar en tiempo y adicionar en valor lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del contrato principal numero 047 del 14 de agosto de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR Y TÉRMINO DE LA ADICIÓN:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000) MONEDA CORRIENTE**. Dentro del presente valor está incluido la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del contrato y el término a adicionar será por tres (03) meses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originariamente pactada, tal como lo establece el manual interno de contratación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición es respecto de los términos de valor y vigencia simultáneamente. **CLAUSULA TERCERA. – INICIACIÓN Y TERMINACIÓN:** La iniciación de la presente adición será a partir del día 15 de agosto y terminará el 14 de noviembre de 2015. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal 047 de 2014 no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** En los términos del Manual Interno de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1.) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías a los términos del presente adicional. 3.) El contrato debe ser publicado conforme con lo establecido en el Decreto 019 de 2012.



4.) El contratista deberá cancelar los siguientes tributos de orden Departamental así: Estampilla pro desarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago o mediante descuento directo autorizado efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

VALOR ADICIÓN: \$ 484.000  
VALOR TOTAL: \$ 1.914.000

VALOR ADICIÓN:  
VALOR TOTAL:

**LOTERIA SANTANDER**

**EL CONTRATISTA**

Entre los suscritos se suscriben ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.828.142 nombrada como Gerente General de la LOTERIA SANTANDER, por medio de resolución número 002483 del 14 de febrero de 2015 expedida por el Gobierno de Santander y posesionada según consta en el número 002483 del 14 de febrero de 2015, y ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.496, quien con el nombre y representación del presente adicional al contrato principal número 047 de 2014 con ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS suscribió el contrato número 047 de 2014 con ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS. El contrato antes señalado vence el día 14 de agosto de 2015. Que por el momento no es posible realizar un nuevo proceso contractual en aras de contar con el servicio de hosting permanente en nuestra entidad. Que se hace necesario suscribir una prórroga al contrato principal por un término prudencial que permita cumplir los procedimientos que culminan con la selección del contratista para la nueva vigencia. CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: el presente adicional tiene por objeto prorrogar en tiempo y adicionar en valor lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA Y CUARTA del contrato principal número 047 del 14 de agosto de 2014. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR Y TÉRMINO DE LA ADICIÓN: El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$484.000) MONEDA CORRIENTE. Dentro del presente valor está incluido la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del contrato y el término a adicionar será por tres (03) meses. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originariamente pactada, tal como lo establece el manual íntimo de contratación. PARÁGRAFO SEGUNDO: La adición se suscribe a los términos de valor y vigencia simultáneamente. CLÁUSULA TERCERA.- INICIACIÓN Y TERMINACIÓN: La iniciación de la presente adición será a partir del día 15 de agosto y terminará el 14 de noviembre de 2015. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal 047 de 2014 no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: En los términos del Manual Íntimo de Contratación este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución de (1.) La existencia del registro presupuestal. (2.) La ampliación de las garantías a los términos del presente adicional. (3.) El contrato debe ser publicado conforme con lo establecido en el Decreto 019 de 2012.

Proyectó: Ab. L. Francisco Ilera D.  
Revisó: Subg. Administrativo (E): Y. Carolina Higuera M.  
Vº. Bº. Subg. J/CO: Oscar R. Durán A.

*[Handwritten Signature]*  
ORLANDO SANTAMARIA BARAJAS  
C.C. 13.839.496